CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/428/2016

En la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil dieciséis. ----------

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Gutemberg, número cuarenta y siete (47), Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios. ----------

2.- El once de abril de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/428/2016, misma que fue ejecutada el doce del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.---------- 1/10

3.- El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes.----------

4.- En fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presento el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Gutemberg [illegible] piso 10
Col. Nueva Bolsa C.P. 03720
[illegible].mx

y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4; 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: ----------

---

/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:----------
CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN, EL CUAL COINCIDE FIELMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE TRATA DE UN ANUNCIO ADOSADO A UN INMUEBLE EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y DIEZ NIVELES, FACHADA COLOR EN PLANTA BAJA COLOR NEGRA Y

NIVELES SUPERIORES FACHADA COLOR BLANCO CON ROJO Y VENTANALES, CON NÚMERO VISIBLE EN ACCESO PEATONAL. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PUNTO 1. NO EXHIBE LICENCIA PARA ANUNCIO VIGENTE. 2. CUENTA CON DOS PLACAS EN LA PARTE INFERIOR DEL ANUNCIO, LA PRIMERA DE ELLAS CONTIENE LO SIGUIENTE: [redacted]EL: 56780433 PRA/19/2004 GUTEMBERG #47, COL. ANZURES, MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, CP 11300; LA OTRA PLACA CONTIENE LO SIGUIENTE: [redacted]GUTEMBERG, 47, VERÓNICA ANZURES MIGUEL HIDALGO 11-ZWMTIMTX. 3. EL TIPO DE ANUNCIO QUE SE ENCUENTRA INSTALADO EN EL INMUEBLE ES ADOSADO, EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES, ASIMISMO SE ADVIERTEN DOS LUMINARIAS EN LA PARTE SUPERIOR DEL ANUNCIO. 4. LA PUBLICIDAD ES DE UNA PELÍCULA EN CINE "[redacted]E ABRIL SOLO EN CINES". 5 LA SUPERFICIE TOTAL DEL MURO DONDE SE ENCUENTRA ADOSADO EL ANUNCIO ES DE CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (198 M2) Y LA SUPERFICIE DEL ANUNCIO ES DE NOVENTA METROS CUADRADOS (90 M2) EL CUAL ABARCA A PARTIR DEL QUINTO NIVEL HASTA EL DÉCIMO NIVEL, CON LAS DIMENSIONES DE QUINCE (15) METROS DE ALTURA POR SEIS (6) METROS DE LONGITUD. 6 LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE TREINTA Y TRES (33) METROS LINEALES Y EL ANUNCIO SE ENCUENTRA COLOCADO A PARTIR DEL QUINTO NIVEL TENIENDO UNA ALTURA DE QUINCE (15) METROS. 7. EL MATERIAL DEL ANUNCIO ADOSADO ES DE LONA VINILICA. 8. NO SE OBSERVA NINGUNA ESTRUCTURA ADHERIDA AL MURO DEL INMUEBLE EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO.9. NO EXHIBE.------------------------------------

----

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio adosado, toda vez que el mismo se encuentra adherido o sujeto por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente: -------------

----

> *"**Artículo 3**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:* ---
>
> ---
>
> *II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.* ---
>
> ---
>
> ***III. Anuncio adosado:** El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla;* ---
>
> ---

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: --------------------------------------

----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.--

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:--------

----

> *"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso,*

autorización temporal..." (sic).--

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio adosado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.

No obstante lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del que se desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita: ------------------

----

PRIMERO. Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: ---------------------

----

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
...								
209.9	SHOWCASE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	REPOSICIÓN DE AUTOS MEDIANTE ACUERDO DEL 14 DE MAYO DE 2014 Y OFICIO S-34 484 2014	11 ZWMTIMTX	GUTEMBERG, 47	VERONICA ANZURES	MIGUEL HIDALGO	MURO	INSTALADO

De lo anterior, se desprende que dicho padrón tiene registrado un anuncio instalado en Gutemberg, número cuarenta y siete (47), Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, por lo que en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrase registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento, a quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de

4/10

Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.---

---

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo.----------

---

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "*...El anuncio deberá contar con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Es decir deberá ubicarse forma señalada en el artículo 5 párrafo* ***tercero*** *del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior. Debiendo contener el nombre o denominación del Titular, el número de licencia correspondiente a la vigencia y la ubicación del anuncio a lo largo del margen inferior del material instalado, así como un código QR proporcionado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con las dimensiones señaladas en el párrafo primero del citado artículo 5 del Reglamento en mención...*" (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: *"...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales,* ***así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo****..."* (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que el anuncio visitado contara con la placa que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5 de su Reglamento, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de la obligación en comento,

Secretaría de Movilidad Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
[illegible] piso 10
[illegible] C.P. 06720
[illegible].mx

imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes. ----------

Ley de Publicidad Exterior:

"Artículo 11...----------

El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." ----------

Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal:

Artículo 5. *Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada. La placa deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública y con las dimensiones que hagan posible su lectura desde la misma. La placa deberá tener dimensiones de 1 metro por 50 centímetros y la impresión del código QR deberá tener la dimensión de 45 por 45 centímetros, excepto en los casos de los anuncios en tapiales y vallas, los cuales deberán instalar las placas con las características que se indiquen en este Reglamento.2 Una vez que las personas físicas o morales que hayan sido considerados en el reordenamiento de anuncios y la Secretaría les haya otorgado la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal respecto de estos anuncios, contarán con un plazo de 10 días hábiles para la actualización de los datos contenidos en la placa, debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada.* ----------

Tratándose de anuncios en muros ciegos, vallas o tapiales, el nombre o denominación del titular, el número de licencia o autorización temporal correspondiente, la vigencia y la ubicación del anuncio deberán indicarse a lo largo del margen inferior del material instalado. ----------

TERCERO. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo. ----------

Una vez precisado lo anterior, respecto de este punto el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: ----------

"...2. CUENTA CON DOS PLACAS EN LA PARTE INFERIOR DEL ANUNCIO, LA PRIMERA DE ELLAS CONTIENE LO SIGUIENTE: [redacted] TEL: 56780433 PRA/19/2004 GUTEMBERG # 47, COL. ANZURES, MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, CP 11300; LA OTRA PLACA

CONTIENE LO SIGUIENTE: [redacted] *GUTEMBERG, 47, VERÓNICA ANZURES MIGUEL HIDALGO 11-ZWMTIMTX..."* (SIC),

---

De lo anterior, se advierte que si bien dicho personal especializado tuvo a la vista dos placas contenidas en la parte inferior del anuncio visitado, sin embargo esta autoridad atendiendo a los datos contenidos en las mismas, determina que la placa correspondiente al anuncio visitado es la siguiente: "...***LA OTRA PLACA CONTIENE LO SIGUIENTE: SHOWCASE PUBLICIDAD S.A DE C.V. GUTEMBERG, 47, VERÓNICA ANZURES MIGUEL HIDALGO 11-ZWMTIMTX..."*** (SIC), lo anterior es así, toda vez que inclusive el dato ***11-ZWMTIMTX,*** coincide con el código alfanumérico señalado en el anuncio localizado y registrado en el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", máxime que el dato **PRA/19/2004** no aparece registrado en el citado Padrón como correspondiente al anuncio visitado; no obstante ello, cabe señalar que si bien, dicha placa contiene el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio y el número de registro señalado en el citado Padrón Oficial, también lo es que dicho Personal Especializado en Funciones de Verificación, no señaló si el anuncio visitado cuenta o no con un código QR, además de que no indicó las dimensiones de la placa correspondiente del anuncio visitado, por lo que al tratarse de una obligación conjunta y no poder determinar el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos jurídicos que conforman la obligación en estudio prevista en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto.----------

---

No obstante lo anterior y sólo para el caso de que no cuente con el Código QR y no cumpla con las dimensiones tanto de dicha placa, así como las del referido Código QR, **SE CONMINA** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, cumpla con dichas especificaciones, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

Respecto a los **puntos 5, 6, 7, 8 y 9** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **"5.- Dimensiones del anuncio y el porcentaje de superficie de exhibición del anuncio en el muro ciego, la cual no deberá rebasar el 25% de la superficie total del muro, para lo cual medirá la superficie total del muro ciego y superficie del anuncio", "6.- La altura del anuncio. La cual no deberá rebasar 10 metros desde el nivel de banqueta al nivel superior del anuncio", "7.- señalar el material que se**

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 15 1° piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
invead@qob.mx

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

utiliza en el anuncio, el cual no deberá ser ninguno de los prohibidos en la fracción VI, del artículo 13 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal", "8.- Que cuente con estructura adherida al muro del inmueble en donde se encuentre instalado", y "9.- Que cuente con la opinión técnica de la secretaría del Protección Civil, y en su caso dictamen favorable de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano", especificaciones previstas en el artículo 84 Bis del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, sin embargo esta autoridad no emite pronunciamiento alguno de los mismos, toda vez que en caso de que sea exigible el cumplimiento a dichas obligaciones, la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, no dispone sanción alguna por su incumplimiento.---

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:--

---**R E S U E L V E**---

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.--

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.---

TERCERO.- Por lo que hace al punto 1 del alcance de la Orden de Visita de Verificación, se resuelve **no imponer sanción alguna** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo; en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. --

CUARTO.- Por cuanto hace al cumplimiento o no del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se determina no emitir pronunciamiento al respecto en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.--

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.--

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------

---

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

---

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.---------- 9/10

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

---

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

---

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, en el domicilio ubicado en Gutemberg, número cuarenta y siete (47), Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
...10
...3720
...mx

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/428/2016

Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.--------------------
----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/428/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.------------------------------
----

DECIMO.- CÚMPLASE.---

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.---
----

EJOD/caij

10/10

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
[illegible] piso [illegible]
[illegible] C.P. 0672[illegible]
[illegible].gob.mx